DICTAMEN Nº 997

Expte. Nº 29-2018-731-E. "Pibernus Fabian Oscar . Resol. Nº 5765/2018 S/ Instruir sumario en la Esc. de Educ. Primaria Nº6 de la ciudad de Fontana con el objeto de investigar supuesto accionar indebido por el Profesor vice director"

COPIA DIGITAL

AL TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEL M.E.C.C. y T.

Las presentes actuaciones son derivadas a esta Organismo Asesor a efectos de la fiscalización que le compete a este organismo, respecto del trámite en cuestión, según lo dispuesto en el art. 73 del Decreto 1311/99.

Que estos actuados se iniciaron por Resolución Nº 5767/2018 (fs. 98/100), del M.E.C.C.C. y T., por la cual se Inicia Sumario Administrativo en la Escuela de Educación Primaria Nº 6 al Sr. Fabián Pibernus, vicedirector Tiempo Completo del mencionado establecimiento con el objeto de profundizar la investigación y comprobar la veracidad el supuesto accionar indebido del referenciado docente, consistente en ser protagonista de un video que circulaba en las redes sociales en el cual se observa a dos personas (sexo masculino y femenino) manteniendo relaciones sexuales en una Oficina del establecimiento escolar .

Que tramitada la investigación por la Dirección de Sumarios Docentes, se concluye que se ha dado cumplimiento al procedimiento previsto en el Reglamentos de Sumarios, Decreto 1311/99 y su modificatoria Dto. 914/03.

Que del análisis de la causa surge que a fs. 116 obra providencia de la Instrucción Sumarial en la cual se cita de imputado al Sr. Pibernus Fabián, quien se presenta a fs. 117, asistido legalmente por el Dr. Alfredo Bembunam y niega rotundamente los hechos que se le atribuyen .

Que del análisis de la causa surge (fs. 119/120) que de conformidad a las pruebas reunidas corresponde la formulación de Capitulo de Cargos al Sr. Pibernus Fabián Oscar por considerar que, teniendo en cuenta las declaraciones agregadas a fs. 31, 33, 34, 37, 39, 41, 43, 45, 46, 49, 50, 53, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 65, 67, y 68, la persona que participaría del video realizando actos reprochables dentro del establecimiento escolar, sería el imputado.

Que a fs. 123 obra Memorial de Defensa y Ofrecimiento de Pruebas del Sr. Pibernus con el patrocinio letrado del Dr. Alfredo Bembunam.

Que a fs. 124 la Instrucción Sumarial eleva el Sumario Administrativo a la Dirección de Sumarios Docentes, a efectos de que se considere

128
Ciento veintiocho

1311/99 y su modificatoria Dto. 914/03, a lo cual la mencionada Dirección accede estimando suficiente la Imposición de la sanción disciplinaria correctiva de Suspensión por cinco (5) días.

Que a fs. 126 se agrega Acta, en la cual la Dirección de Sumarios Docentes explica, al Sr. Pibernus Fabián quien concurre con asistencia de su abogado defensor, los alcances y finalidad del trámite abreviado previsto en el art. 71 del Reglamento de Sumarios haciéndole saber que esa Dirección considera suficiente la imposición de la Sanción Correctiva de Suspensión por el término de cinco (5) días, a lo cual el sumariado manifiesta que presta conformidad sobre la existencia del hecho, su participación y responsabilidad administrativa oportunamente descriptos en el pertinente capítulo de cargos, consintiendo la tramitación abreviada y la sanción disciplinaria propuesta.

Que del análisis pormenorizado de la presente causa surge que en ella se han cumplimentado con todos los requisitos del Debido Proceso y se ha respetado el Legítimo Derecho de Defensa establecidos en las Normas Legales y Constitucionales Vigentes.

Que en este estadio, esta Asesoría considera que no existen objeciones algunas al Trámite Abreviado dado a las presentes actuaciones ya que se ha cumplimentado con todos los requisitos y formas exigidos por el art. 71 del Reglamento de Sumarios para la Administración Pública y Docentes (Dto. 13/1199 y su modificatoria Dto. 914/03)

Que en virtud de lo normado por la mencionada norma legal y teniendo en cuenta la falta de objeciones al trámite implementado, la autoridad competente para aplicar la Sanción (en el caso Concreto: Ministro de Educación, Ciencia, Cultura y Tecnología) no podrá aplicar una medida disciplinaria mayor o mas grave que la que se acordó con el Imputado.

Atentamente

Dr. MIGUEL ARMANDO GARRIDO
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

09 DIC 2019

COPIA DIGITAL